

El fracasado intento de mutilar el Refugio de Vida Silvestre Isla San Lucas

JOSÉ MARÍA VILLALTA

Mediante el voto 2010-13099, del 4-8-10, la Sala Constitucional declaró con lugar tres acciones de inconstitucionalidad presentadas por Álvaro Ugalde, Juan Figuerola y José Merino contra un decreto ejecutivo de la administración Arias Sánchez que pretendía quitarle la categoría de área silvestre protegida a una parte del Refugio Nacional de Vida Silvestre Isla San Lucas. Con la declaratoria de inconstitucionalidad de tal decreto (No. 34282-Tur-Minae-C, de febrero de 2008) fueron derrotados -por ahora- los planes del Gobierno y el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) de excluir una porción del área terrestre y el área marina del Refugio para entregar su administración a la Municipalidad de Puntarenas quitándosela al Sistema Nacional de Áreas de Conservación. El objetivo de este cambio era clarísimo: abrir las puertas para otorgar concesiones a inversionistas privados sobre el área desprotegida y permitir la realización de proyectos turísticos que, por su impacto y envergadura, no se pueden realizar en un refugio de vida silvestre. Para estos fines, el decreto del expresidente Arias sacaba del Refugio un área de alrededor de 25,52 hectáreas de tierra (equivalentes a un 5,5% del territorio de la isla) y más de 18 hectáreas de territorio marino aledaño.

A pesar de que a simple vista éste podría parecer un cambio menor, no lo era. El espacio afectado se encuentra exactamente en el centro de la isla. Incluía las instalaciones del antiguo centro penitenciario (patrimonio histórico de la nación), áreas de bosque secundario en acelerado proceso de regeneración y el área terrestre y marítima de la playa más hermosa de la isla. Los impactos ambientales que podría haber ocasionado esta mutilación del área protegida -y la consecuente construcción de infraestructura turística, residencial y comercial- eran considerables. Implicaba partir en dos el territorio del Refugio perjudicando seriamente los frágiles y vulnerables ecosistemas de la isla, al separar la parte norte del resto del territorio insular. En un territorio reducido, donde existen especies endémicas, dicha fragmentación habría tenido efectos devastadores sobre la circulación de material genético y la sobrevivencia de la flora y la fauna que habita el resto del Refugio.

El ICT argumentó que la mutilación del Refugio era necesaria para beneficiar económicamente a los

pobladores empobrecidos de Puntarenas. Pero esto es absolutamente falso, porque la categoría de refugio de vida silvestre es plenamente compatible con actividades turísticas de pequeña escala, visitas guiadas por pobladores locales y otras formas de turismo ecológico o rural comunitario. Éstas ya se hacen hoy día, y si no han prosperado con más vigor es por la falta de voluntad política del ICT y otras entidades estatales que no brindan apoyo y asistencia a las comunidades locales para que puedan incursionar en tales actividades. Están muy ocupados en derrochar miles de millones de colones en fomentar y hasta subsidiar el turismo de los megaproyectos insostenibles, las marinas y los casinos de capital extranjero, como para volver los ojos hacia los pescadores artesanales.

También dijeron que la reducción del área protegida era la única forma de dar mantenimiento adecuado al patrimonio histórico de la isla, en franco e innegable deterioro. Pero en la visita realizada por magistrados de la Sala Constitucional tal argumento también fue categóricamente desmentido por las funcionarias del Museo Nacional. La categoría de refugio no impide que el Estado o los particulares inviertan en la restauración del patrimonio nacional. Si no lo han hecho, nuevamente, es por falta de voluntad política.

El decreto era absolutamente ilegal. Contradecía de forma grosera el artículo 38 de la *Ley Orgánica del Ambiente* que establece dos requisitos indispensables para reducir áreas silvestres protegidas. Aunque el Refugio haya sido creado por decreto solo podía reducirse mediante una ley aprobada por la Asamblea Legislativa y con base en estudios técnicos que justificaran esa medida. En el presente caso nada de lo anterior se cumplía. La fragmentación fue hecha por un simple decreto del Poder Ejecutivo sin que mediara algún estudio técnico que demostrara que ya no era necesario proteger el área desmembrada. De hecho, durante la inspección de la Sala Constitucional los representantes de la Procuraduría General de la República, del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Ambiente externaron su criterio negativo a la reducción del Refugio.

En ese sentido, el Gobierno también violó tratados internacionales para la protección del ambiente, como la *Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las*

Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (aprobada por ley 3763, del 19 de octubre de 1966), que en su artículo 3 establece que los límites de áreas protegidas solo podrán ser alterados *por acción de la autoridad legislativa competente*. Aunque la *Convención* habla de “parques nacionales” la definición de este concepto incluye la categoría costarricense de refugios de vida silvestre. Más bien, a muchos conocedores de nuestra legislación ambiental les sorprendió que el tribunal constitucional tardara tanto en pronunciarse y que convocara a una inspección en la isla para fallar sobre irregularidades que saltan a la vista con la simple lectura del decreto impugnado.

Lo que pasa es que la mutilación del Refugio Isla San Lucas venía con trampa: el decreto de la discordia agregaba nuevas áreas al Refugio. Después de mutilarle la parte apetecida por los inversionistas turísticos, se le incorporaban tres islotes cercanos a San Lucas y una porción del territorio marino circundante, sumándosele en total 210,7 ha (artículo 1 A, párrafo final). Hoy es evidente que esa maniobra fue concebida por el Poder Ejecutivo para maquillar la reducción ilegal de un refugio de vida silvestre. Cual premio de consolación se adicionaban espacios que no guardaban relación alguna con el área segregada. Así, mediante un burdo ejercicio aritmético el Gobierno podía argumentar que en realidad no había *reducción* del Refugio, pues la parte sumada era mayor que la restada. Y así lo hicieron: durante la inspección de los jueces constitucionales fue gratificante observar al ministro de Turismo, Carlos Ricardo Benavides, explicando a los magistrados el gran valor ambiental de los tres islotes añadidos. Lástima que cuando le preguntaron por el nombre de las aves que allí anidaban no supo decir ni uno solo, quedando en evidencia que nunca les han importado las gaviotas ni los pelícanos.

Por dicha, la Sala Constitucional no se tragó el anzuelo. Al final anuló el decreto cuestionado *menos* la parte que aumentó el área del Refugio, tal y como lo solicitaron los recurrentes. Para el movimiento ecologista el logro más importante de la sentencia es haber desenmascarado este peligroso mecanismo de *compensación* ideado para justificar la mutilación por decreto de nuestras áreas protegidas.

En realidad no se trata de poner en tela de duda el valor del territorio sumado al Refugio. El problema es que esta adición es inconexa con los motivos y criterios técnicos que al momento de creación de aquél llevaron a proteger las áreas terrestres y marítimas que serían excluidas vía decreto. La incorporación de estas áreas nuevas, si bien puede ser muy importante, no permite mitigar o evitar el impacto ecológico que podría producir la desafectación de las áreas excluidas. No solucionaría el daño ocasionado al Refugio por la desprotección de esas áreas.

Cuando el Parlamento estableció que únicamente mediante ley se pudiera reducir la superficie de las áreas silvestres protegidas buscaba evitar lo que precisamente hizo el decreto cuestionado: excluir de la protección espacios de alto valor y vulnerabilidad ambiental. El fin perseguido por esta garantía es impedir que las áreas silvestres protegidas sean fácilmente eliminadas o mutiladas. De haberse aceptado la fórmula aritmética propuesta por el Poder Ejecutivo (o sea, que es posible mutilar por decreto las áreas silvestres protegidas siempre que se les agregue nuevos espacios) se habría sentado un precedente nefasto para debilitar todas nuestras áreas de protección. Vía decreto, autoridades inescrupulosas podrían eliminar las áreas más valiosas, ricas y diversas en recursos naturales, agregándoles *a cambio* otras de poco o nulo valor ambiental. Se podría desmembrar las zonas de mayor importancia ecológica, las que mayor protección necesitan, siempre y cuando se mantenga estable la ecuación numérica de la superficie total del área protegida.

De hecho, tal amenaza no ha desaparecido. Mecanismos similares de compensación están siendo promovidos por nuestras autoridades para justificar proyectos de alto impacto ambiental en áreas protegidas, como la hidroeléctrica Diquís. En otro voto de este año (2010-13100) la misma Sala Constitucional rechazó un recurso contra un decreto ejecutivo que afectó el área del manglar Terraba-Sierpe, basándose, al parecer, en mecanismos similares de compensación. Este fallo no se encuentra redactado, por lo que es prematuro emitir un juicio concluyente, pero es un precedente inquietante.

De cualquier manera, en el caso de isla San Lucas esperamos que el entierro del decreto mutilador del Refugio sea también el entierro de un modelo depredador y excluyente de inversión turística. Que en su lugar se abra por fin la posibilidad de la verdadera consolidación de esta importante área protegida, mediante estrategias creativas que armonicen la protección de sus valiosos ecosistemas con la creación de oportunidades reales de desarrollo para las comunidades locales.